



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014003011 2017-00019
DEMANDANTE	JESUS FERNANDO DE LA HOZ BOLAÑOS
DEMANDADO	RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDE TRANS S.A.
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que está pendiente la continuación de la audiencia de la que habla el artículo 372 del CGP. Provea.

Barranquilla, 09 de noviembre de 2021
El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se resolvió la solicitud por perdida de competencia elevada y estando pendiente la continuación de la diligencia reseñada en el artículo 372 del estatuto procesal, se procederá a fijar fecha para ello, por lo que se fijara el día 02 de diciembre de 2021, a las 09:30 AM, la cual se realizara por medio de la plataforma **TEAMS**.

Se reitera a los apoderados judiciales de tanto de la parte demandante como de la parte demandada para que aporten a este despacho judicial los correos electrónicos de todas las partes a intervenir en la citada audiencia con una semana de anterioridad a la diligencia para efecto de notificar el link correspondiente.

Con base en las razones expuestas, **EL JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

RESUELVE

- 1. SEÑÁLESE** el día 2 de diciembre de 2021, a las 09:30 AM, para llevar a cabo la diligencia reseñada.
- 2. REQUERIR** a las partes para que aporten y/o actualicen las direcciones electrónicas de las personas a intervenir en la audiencia. Por secretaria se notificara por correo electrónico el link de la plataforma **TEAMS** para llevar a cabo la diligencia de forma virtual, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por cierto los hechos de la demanda susceptible de confesión o las excepciones propuestas por el demandado.
- 3. PREVENIR** a las partes, que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas, o sus apoderados no concurran, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 108 Hoy: 10 de Noviembre de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO